

**MANUAL DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE
ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL
TERRORISMO Y OTROS DELITOS LEY N°
19.913**

**ADMINISTRADORA DE INVERSIONES
GSI CAPITAL S.A.**

ÍNDICE

1. Objetivo, alcance y Oficial de Cumplimiento.	3
2. Definiciones.....	3
3. Conocimiento de los clientes	4
4. Operaciones Sospechosas.....	6
5. Registros	6
6. Aprobación, modificaciones y control de cambios	8
7. Anexos	9

1. Objetivo, alcance y Oficial de Cumplimiento

Implementar los requerimientos establecidos en la Ley 19.913 y en la regulación emanada por la Unidad de Análisis Financiero (UAF) para conocer a sus clientes y prevenir y detectar los delitos de lavado de activos (LA) y financiamiento del terrorismo (FT).

El presente Manual aplica a los trabajadores y directores de Administradora de Inversiones GSI Capital S.A. y sus filiales ("GSI").

En caso de que lo establecido en el presente Manual pudiera contravenir la ley y/o la normativa vigente, siempre prevalecerá dicho marco regulatorio por sobre lo establecido en este Manual.

El Directorio de GSI ha definido que el Oficial de Cumplimiento ("OC") sea la misma persona que desempeña la función de Encargado de Prevención de Delitos, conforme a la ley 20.393 sobre responsabilidad penal de las personas jurídicas.

2. Definiciones

- a. Operación Sospechosa (OS): todo acto, operación o transacción que (i) de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad de que se trate, resulte inusual o carente de justificación económica o jurídica aparente, o (ii) pudiera constituir alguna de las conductas terroristas contempladas en la ley, o (iii) sea realizada por una persona natural o jurídica que figure en los listados de alguna resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, sea que se realice en forma aislada o reiterada.
- b. Lavado de Activos: ocultar o disimular la naturaleza, origen, ubicación, propiedad o control de dinero y/o bienes obtenidos ilegalmente para introducir en la economía activos de procedencia ilícita, dándoles apariencia de legalidad al valerse de actividades lícitas.
- c. Financiamiento del Terrorismo: es cualquier forma de acción económica, ayuda o mediación que proporcione apoyo financiero a las actividades de elementos o grupos terroristas.
- d. Personas Políticamente Expuestas (PEP): son los chilenos o extranjeros que desempeñan o hayan desempeñado funciones públicas destacadas en un país, hasta a lo menos un año de finalizado el ejercicio de las mismas. Se incluyen en esa categoría a jefes de Estado o de un gobierno, políticos de alta jerarquía (entre ellos, a los miembros de mesas directivas de partidos políticos), funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía, altos ejecutivos de empresas estatales, así como sus cónyuges, sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y las personas naturales con las que hayan celebrado un pacto de

actuación conjunta mediante el cual tengan poder de voto suficiente para influir en sociedades constituidas en Chile.

e. Beneficiarios Finales (BF): Son:

- (i) Las personas naturales que finalmente poseen, directa o indirectamente, a través de sociedades u otros mecanismos, una participación igual o mayor al 10% del capital o de los derechos a voto de una persona jurídica o estructura jurídica determinada; o,
- (ii) Las personas naturales que, sin perjuicio de poseer directa o indirectamente una participación inferior al 10% del capital o de los derechos a voto de una persona jurídica o estructura jurídica, a través de sociedades u otros mecanismos, ejercen el control efectivo en la toma de decisiones de la persona o estructura jurídica.

3. Conocimiento de los clientes

Como parte del procedimiento de debida diligencia de conocimiento de clientes, los trabajadores de GSI encargados de establecer y mantener el contacto con un potencial y/o actual cliente, deben:

- Recabar toda la información necesaria para conocer y verificar las actividades que los clientes desarrollan, las características más relevantes de las operaciones que realizan y los fundamentos en los que se apoyan, su identidad y la procedencia de los fondos manejados por ellos de manera tal que con los antecedentes obtenidos se puedan explicar o entender las transacciones que no concuerdan con los antecedentes disponibles, o de aquellas que, por su volumen, reiteración, contraparte, monto u otras características, parezcan inusuales.
- Llevar a cabo entrevistas personales con cada cliente; llenar el formulario que corresponda para cada tipo de cliente (Anexo C Clientes Personas Naturales o Anexo D Clientes Personas Jurídicas); solicitar a cada cliente que complete el Anexo E Declaración de vínculo con Personas Expuestas Políticamente y/o Funcionarios Públicos; y usar distintos medios lícitos disponibles para corroborar la exactitud de la información provista.
- Si el cliente declara tener, o se determina que tiene algún BF que detente la calidad de PEP, aparecieren indicios que pudiera tener, o pasara a tener la calidad de PEP, el trabajador deberá informar inmediatamente al OC, quien informará al Directorio de la Sociedad para que éste revise los antecedentes y decida si se acepta o no al cliente nuevo o si se mantiene la relación comercial con el cliente actual, dejando registro de ello. En todos aquellos casos en que se mantengan relaciones

comerciales continuas con clientes que sean o estén relacionados con alguna PEP, la Sociedad intensificará respecto de ellos las medidas de control, monitoreo y debida diligencia, con el objeto de prevenir cualquier mal uso o abuso de la posición de dichas PEP durante el desarrollo de las actividades de GSI.

- Identificar si el cliente o alguno de sus BF se encuentra incluido en las “Listas de Resoluciones ONU” que incluyen nóminas individualizando personas naturales y entidades que forman parte y/o se relacionan con grupos terroristas, que se encuentran publicados en el sitio web de la UAF. En caso de encontrarse incluido el potencial o actual cliente, o cualquiera de sus respectivos BF, en alguno de las listas antes referidas, éstos no serán aceptados o dejarán de ser clientes, según sea el caso, y el OC lo informará a la UAF de manera inmediata y reservada mediante un Reporte de Operación Sospechosa (“ROS”).
- Examinar el trasfondo y la finalidad de cada operación en particular para prevenir e intentar impedir transacciones y/o relaciones comerciales que provengan de, o tengan operaciones en o con “países, territorios o jurisdicciones no cooperantes” y/o “paraísos fiscales” conforme a los listados disponibles en el sitio web de la UAF. En caso de que existieran sospechas de relación con alguno de estos países o territorios, el Oficial de Cumplimiento analizará la procedencia de enviar la información recopilada a la UAF a través de un ROS, dejando registro de los antecedentes y del análisis efectuado.
- Mantener actualizados los registros de clientes e información y antecedentes de la información que se envía a la UAF.
- Mantener estricta reserva y confidencialidad de la información que conozcan con ocasión del proceso de debida diligencia y conocimiento del cliente y de la información que sobre ellos se transmita a la UAF. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a las sanciones establecidas en el Código de Ética y Conducta de la Sociedad y a las demás que establezca la ley.
- Ante la duda de si una determinada conducta de negocio es indebida, el trabajador debe abstenerse de tomar la decisión y consultar a su superior jerárquico o al Oficial de Cumplimiento.

Para el caso que alguno de los actuales o potenciales clientes, entregue una declaración incompleta, dilate la entrega de la misma o se niegue a proporcionarla, GSI deberá insistir en su requerimiento y podrá, en su caso, considerar dicha conducta como una señal de alerta para el envío de un ROS.

4. Operaciones Sospechosas

Durante el desarrollo de los procedimientos de control y análisis, los trabajadores de GSI deberán considerar las características de cada cliente, así como las de las operaciones por este último efectuadas, teniendo siempre en cuenta la complejidad y habitualidad de las mismas.

Aparte de las señales de alerta establecidas por la UAF, GSI ha definido algunas alertas adicionales las que se encuentran en el Anexo B Señales de Alerta.

Cualquier trabajador o director de GSI que identifique alguna OS de LA y/o FT en razón de la actividad de GSI, está obligado a comunicar de inmediato dicha situación para que, en caso de corresponder, se preparen un informe y un reporte a la UAF, de manera reservada y en el menor tiempo posible, sobre la OS, acompañando los antecedentes respectivos.

El OC examinará los antecedentes y si considera que la operación o transacción presenta características que permiten identificarla como inusual o sospechosa, la reportará de inmediato a la UAF, siguiendo las instrucciones establecidas por dicha entidad tanto para el reporte de OS como para la entrega de los antecedentes respectivos.

Dichos antecedentes deben incluir la identidad del cliente o clientes relacionados con la OS reportada, el detalle y naturaleza de esta última y una descripción pormenorizada del ROS enviado a la UAF, incluyendo la investigación llevada a cabo y los indicios que fueron tomados en consideración para calificar dicha operación como OS, adjuntando además el comprobante enviado por la UAF al momento de su recepción de los antecedentes correspondientes. Estos antecedentes son de carácter confidencial y quedarán bajo custodia permanente del OC en formato electrónico o físico.

5. Registros

GSI deberá mantener registros especiales, ya sea en formato electrónico o físico.

Cada uno de los Registros llevados por GSI cumplirá, como mínimo, con los siguientes parámetros:

- a. Nombre o razón social del cliente. En el caso de las personas jurídicas, se debe indicar el nombre de fantasía de la empresa, si procede.
- b. Número de cédula nacional de identidad o número de pasaporte del cliente, cuando se trate de ciudadanos extranjeros. En el caso de personas jurídicas, se deberá solicitar su RUT (o similar, si es extranjera).
- c. Número de boleta, factura o documento emitido.
- d. Domicilio o dirección en Chile, o en el país de origen o de residencia.
- e. Correo electrónico y teléfono de contacto.
- f. Profesión, ocupación u oficio, en el caso de personas naturales, o giro comercial registrado ante el Servicio de Impuestos Internos, si corresponde.

Toda la información que esté contenida en los Registros deberá conservarse y mantenerse por GSI por un plazo de a lo menos 5 años, permaneciendo a disposición de la UAF en cualquier momento, cuando ésta la requiera.

5.1 Registro de Operaciones en Efectivo

Debe contener todas las operaciones en efectivo que superen los 10.000 dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional u otras monedas. También constarán en él los comprobantes de los envíos de ROE y ROE Negativo que hayan sido remitidos por GSI a la UAF.

5.2 Registro de Debida Diligencia y Conocimiento del Cliente

Este registro debe contener toda la información que permita la identificación, tanto de los clientes de GSI, como de sus respectivas operaciones y transacciones, y que hubiesen requerido de un sistema de debida diligencia y conocimiento del cliente ("DDC") de conformidad con la normativa de la UAF.

A partir de la información que haya obtenido, la Sociedad generará una ficha para cada uno de sus clientes, la que mantendrá actualizada luego de cada transacción efectuada y que deba ser registrada bajo la obligación de DDC. En el Anexo C y en el Anexo D del presente Manual se adjuntan los modelos de fichas de clientes personas naturales y personas jurídicas, respectivamente, que deben generarse y mantenerse debidamente actualizadas de conformidad con la Normativa y lo dispuesto en este Manual.

Sin perjuicio de lo anterior, respecto de los clientes con quienes GSI haya establecido una relación comercial de carácter continua y permanente -esto es, más allá de una mera transacción o servicio-, ésta deberá actualizar la correspondiente ficha de manera a lo menos anual.

Si alguno de los clientes se negara a entregar la información requerida por parte de GSI, sea en forma total o parcial, el OC considerará dicha negativa como una señal de alerta a objeto de analizar el eventual envío de un ROS a la UAF.

La Sociedad incluirá como campo adicional a las fichas de cada uno de sus clientes, un espacio en el que constará la información por ellos aportada respecto de la identidad de sus BF -cuando corresponda- y su eventual calidad de PEP, la que, a su vez, será parte de este Registro de DDC y se encontrará a disposición de las autoridades competentes.

5.3. Registro de Operaciones Realizadas por PEP

Debe contener la información relativa a toda operación llevada a cabo por, o que involucre a, una persona que pueda ser calificada como PEP. Adicionalmente, esta información

deberá ser enviada a la UAF a la brevedad posible y de acuerdo a las instrucciones que esta última establezca, cuando se considere que se está ante una OS.

5.4. Registro de Transferencias Electrónicas

GSI estará obligada a mantener este registro en caso de que provea el servicio de transferencias electrónicas de fondos, sea de manera transfronteriza o nacional, de y/o hacia sus clientes.

El registro deberá contener todos los antecedentes que sean requeridos por la UAF por medio de su Normativa, comprendiendo información precisa y significativa sobre (i) el remitente, el ordenante y el beneficiario de cada transferencia, (ii) las respectivas transferencias, y (iii) los mensajes relacionados enviados; debiendo GSI verificar que la información sea exacta, conservándola por un plazo mínimo de 5 años.

Este registro deberá a lo menos cumplir con los siguientes parámetros:

- a. Monto y fecha de la transferencia.
- b. Nombre del ordenante de la transferencia.
- c. Número de cédula de identidad, para chilenos y residentes, o de pasaporte o similar documento de identificación para extranjeros no residentes.
- d. Número de la cuenta del ordenante o, en su defecto, de aquella usada de referencia para la operación.
- e. Domicilio del ordenante.

Adicionalmente, y en caso de que la Sociedad reciba fondos transferidos electrónicamente, GSI deberá adoptar todas las medidas de resguardo, con el objeto de aislar y gestionar las operaciones que no cumplan con el envío de la información obligatoria por parte de la entidad remitora. La falta de envío de la información completa por parte del ordenante puede ser considerada como un factor de riesgo y, en consecuencia, se debe analizar su reporte a la UAF.

6. Aprobación, modificaciones y control de cambios

El Oficial de Cumplimiento será responsable de revisar y actualizar el presente Manual de Procedimientos Ley N° 19.913 al menos cada dos años y someter los cambios que crea necesarios a la aprobación del Directorio de la Sociedad.

Este documento ha sido aprobado por el Directorio de GSI con fecha ... de 2021.

Versión	Cambios	Fecha	Responsable

7. Anexos

Anexo A

Marco Normativo

El Oficial de Cumplimiento es responsable de actualizar el presente anexo y de poner en conocimiento de los interesados los cambios relevantes para los negocios de GSI.

- a. Ley N° 19.913: Crea la UAF y modifica diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos.
- b. Ley N° 20.119: Modifica la Ley 19.913, incorporando más categorías de Sujetos Obligados que tienen la obligación de informar a la UAF, entre otras materias.
- c. Ley N° 20.818: Amplía el catálogo de delitos que sirven de base para la comisión de LA, e incorpora al sector público como Sujeto Obligado (“SO”) a informar operaciones sospechosas de LA y FT. Asimismo, perfecciona los mecanismos de prevención, control, investigación y juzgamiento del delito de LA.
- d. Ley N° 21.121: Incorpora como delitos base de LA a los ilícitos consistentes en la apropiación indebida y la administración desleal.
- e. Circular N° 1.809/2006 de la Comisión para el Mercado Financiero: Imparte instrucciones sobre prevención de LA y FT.
- f. Circular UAF N° 49/2012: Ordena y sistematiza las instrucciones de carácter general impartidas por la UAF a los Sujetos Obligados que tienen la obligación de informar a dicha entidad.
- g. Circular UAF N° 52/2015: Modifica el umbral de los reportes de operaciones en efectivo.
- h. Circular UAF N° 53/2015: Informa sobre la obligación de inscripción en los registros de la UAF para los Sujetos Obligados, así como impone el deber de informar oportunamente sobre cambios relevantes del Sujeto Obligado.
- i. Circular UAF N° 54/2015: Sobre la prevención del delito de FT.
- j. Circular UAF N° 55/2015: Complementa y modifica el Título VIII de la Circular UAF N° 49/2012 y el Artículo Sexto de la Circular UAF N° 54/2015, ambas relativas a las Resoluciones dictadas por el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas en materia de prevención de FT.

- k. Circular UAF N° 57/2017: Imparte instrucciones sobre obligaciones de identificación, verificación y registro de datos de beneficiarios finales de personas y estructuras jurídicas.
- l. Circular UAF N° 59/2019: Introduce modificaciones a la Circular UAF N° 49 que se refieren a la Debida Diligencia y Conocimiento del Cliente (DDC), a las transferencias electrónicas de fondos, y a los países y jurisdicciones de riesgo.

ANEXO B**Señales de Alerta**

De acuerdo con las Circulares UAF N° 49/2012 y N° 54/2015, las señales de alerta son elementos que pueden conducir a los SO ante la UAF a detectar una OS, ayudando a distinguir hechos, situaciones, transacciones, eventos, cuantías o indicadores financieros que la experiencia, nacional e internacional.

En este sentido, la UAF ha identificado una serie de eventos a partir de los cuales un SO puede inferir la posible existencia de un hecho o situación anormal que pudiera ser constitutivo de una OS, los que se encuentran identificados en guías diseñadas por dicha entidad que contienen listados con distintas señales de alerta que facilitan a los SO el conocimiento e identificación de las mismas¹.

Considerando lo anterior, y pese al conocimiento que la Sociedad tiene y la aplicación que ha efectuado respecto de las señales de alerta entregadas por la UAF, con la finalidad de complementar estas últimas, GSI ha identificado una serie de hechos y situaciones que podrían afectar particularmente la actividad económica que desarrolla.

De esta manera, la Sociedad ha establecido de manera interna, y aparte de aquellas definidas al efecto por la UAF, las siguientes señales de alerta:

#	Señal de Alerta	Descripción
1	Falta de entrega del formulario de último beneficiario persona natural.	Omisión voluntaria o negar la entrada de información sobre el último beneficiario persona natural de la persona jurídica que es cliente.

¹ Las guías sobre señales de alerta elaboradas por la UAF, se encuentran disponibles en el siguiente sitio web: https://www.uaf.cl/entidades_reportantes/señales_nac.aspx

ANEXO C

Ficha de clientes personas naturales

Con el objeto de prevenir el LA y/o el FT dentro de la Sociedad, deberá completarse este formulario con información verídica de cada uno de los clientes de GSI.

I. Información general.

Nombre del cliente	
Nacionalidad	Fecha de Nacimiento
Estado Civil	Actividad y fuente de ingresos
Número Cédula Nacional de Identidad o Pasaporte	Correo electrónico
Profesión, ocupación u oficio	Teléfono
Domicilio comercial	
Características más relevantes de las operaciones que realizan y los fundamentos en que éstas se apoyan	
Número de boleta, factura o documentos emitidos	
¿Es persona expuesta políticamente? o ¿Tiene algún vínculo con alguna persona expuesta políticamente? En caso afirmativo, entregar detalles.	

II. Datos bancarios.

Banco	Tipo de Cuenta

Número de Cuenta	Sucursal

III. Datos de contacto.

Apellidos/Nombre	Cédula de Identidad o Pasaporte

Número de Teléfono	Correo Electrónico

ANEXO D

Ficha de clientes personas jurídicas

Con el objeto de prevenir el LA y/o el FT dentro de la Sociedad, deberá completarse este formulario con información verídica de cada uno de los clientes de GSI.

I. Información general.

Razón social del cliente	
Nacionalidad	Fecha y país de constitución
RUT (o similar en caso de persona jurídica extranjera)	Correo electrónico
Giro comercial	Teléfono
Domicilio comercial	
Actividad y fuente de ingresos	
Características más relevantes de las operaciones que realizan y los fundamentos en que éstas se apoyan	
Número de boleta, factura o documentos emitidos	
Tipo de sociedad	Países en los que tenga agencias o sucursales

II. Representantes Legales.

Apellidos/Nombre	Cédula de Identidad o Pasaporte

Número de Teléfono	Correo Electrónico

Apellidos/Nombre	Cédula de Identidad o Pasaporte

Número de Teléfono	Correo Electrónico

¿Es el representante legal persona expuesta políticamente? o ¿Tiene algún vínculo con alguna persona expuesta políticamente? En caso afirmativo, entregar detalles.

--

III. Datos bancarios.

Banco	Tipo de Cuenta

Número de Cuenta	Sucursal

IV. Datos de contacto.

Apellidos/Nombre	Cédula de Identidad o Pasaporte

Número de Teléfono	Correo Electrónico

ANEXO E

Declaración de vínculo con Personas Expuestas Políticamente y/o Funcionarios Públicos

Yo _____, cédula nacional de identidad/pasaporte N° _____, de nacionalidad _____ declaro ser/no ser directamente Persona Expuesta Políticamente, de acuerdo con la definición contenida en la Circular UAF N° 49/2012, es decir, haber/no haber desempeñado funciones públicas destacadas en un país, hasta a lo menos un año de finalizado el ejercicio de las mismas.

Asimismo, declaro ser/no ser cónyuge, conviviente civil o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad (abuelo, padre, madre, hijo, hermano y/o nieto) de una Persona Expuesta Políticamente o alguna de las personas más abajo enlistadas.

Por último, declaro haber/no haber celebrado un pacto de actuación conjunta mediante el cual tenga poder de voto suficiente para influir en sociedades constituidas en Chile con alguna de las Personas Expuestas Políticamente y/o funcionarios públicos que a continuación se indican, sea que actualmente desempeñen o hayan desempeñado alguno de los siguientes cargos:

- Presidente de la República.
- Senadores, Diputados, Consejeros Regionales, Alcaldes y Concejales.
- Ministros de la Corte Suprema y Cortes de Apelaciones.
- Ministros de Estado, Subsecretarios, Intendentes, Gobernadores, Secretarios Regionales Ministeriales, Embajadores, Jefes Superiores de Servicio, tanto centralizados como descentralizados, y el directivo superior inmediato que deba subrogar a cada uno de ellos.
- Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas, Director General de Carabineros, Director General de Investigaciones, y el oficial superior inmediato que deba subrogar a cada uno de ellos.
- Fiscal Nacional del Ministerio Público y Fiscales Regionales.
- Contralor General de la República.
- Consejeros del Banco Central de Chile.
- Consejeros del Consejo de Defensa del Estado.
- Ministros del Tribunal Constitucional.
- Ministros del Tribunal de la Libre Competencia.
- Integrantes titulares y suplentes del Tribunal de Contratación Pública.
- Consejeros del Consejo de Alta Dirección Pública.
- Directores y ejecutivos principales de empresas públicas, según lo definido por la Ley N° 18.045.
- Directores de obras municipales.
- Directores de sociedades anónimas nombrados por el Estado o sus organismos.

- Miembros de las directivas de los partidos políticos.
- Funcionarios Públicos.

En caso de haber declarado tener algún vínculo con alguna de las personas arriba mencionadas indicar éste:

Santiago, ____ de _____ de _____.

Firma

ANEXO F

Declaración sobre Beneficiarios Finales

Las personas y estructuras jurídicas ("PJ") que cumplan los requisitos dispuestos en la Circular N°57/2017 de la Unidad de Análisis Financiero deberán proporcionar la siguiente información:

Esta declaración corresponde a:

☐ Cliente nuevo ☐ Transacción única ☐ Actualización de datos ☐ Actualización de datos sin cambio

I. ANTECEDENTES DE LA PERSONA O ESTRUCTURA JURÍDICA DECLARANTE

RUT/N° identificación	Razón social

Domicilio	Ciudad	Lugar de constitución

Teléfono

CNI/N° identificación Rep. legal	Nombre representante legal

Tipo de Sociedad

☐ Anónima ☐ Colectiva Limitada ☐ En comandita ☐ EIRL ☐ Otra:

Identifique la alta gerencia de la persona o estructura jurídica:

RUT/N° identificación	Cargo	Nombre

II. IDENTIFICACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS FINALES

Se entenderá como Beneficiarios Finales a la(s) persona(s) natural(es) que finalmente posee(n), directa o indirectamente, a través de sociedades u otros mecanismos, una participación igual o mayor al 10 % del capital o de los derechos a voto de una persona jurídica determinada.

Asimismo, se entenderá como Beneficiario Final a la(s) persona(s) natural(es) que, sin perjuicio de poseer directa o indirectamente una participación inferior al 10% del capital o de los derechos a voto de una persona jurídica, a través de sociedades u otros mecanismos, ejerce(n) el control efectivo de la persona o estructura jurídica.

1. Beneficiarios Finales

Identifique las personas naturales que tienen una participación en la persona o estructura jurídica declarante igual o mayor al 10%.

CNI/ID	Nombre Completo	Domicilio	Ciudad	País	Nacionalidad	Porcentaje de participación en la PJ declarante

2. Control efectivo

Identifique a las personas naturales que, sin perjuicio de poseer directa o indirectamente una participación inferior al 10%, ejercen el control efectivo de la persona o estructura jurídica declarante.

CNI/ID	Nombre Completo	Domicilio	Ciudad	País	Nacionalidad	Porcentaje de participación en la PJ declarante

III. ACTUALIZACIÓN DE DATOS SIN CAMBIOS

Para el caso de clientes personas o estructuras jurídicas que no hayan sufrido cambios en sus Beneficiarios Finales dentro del plazo de un año desde su última declaración, favor indique:

Se reitera información de Declaración Jurada N° _____ de fecha _____, en cuanto a que no ha habido cambios en los beneficiarios finales de la persona o estructura jurídica arriba individualizada.

IV. ANTECEDENTES DE LA PERSONA QUE REALIZA LA PRESENTE DECLARACIÓN

Nacionalidad: ☐ Chilena ☐ Extranjero residente ☐ Extranjero no residente

CNI/ N° de identificación	Nombres	Apellido Paterno	Apellido Materno

Lugar de origen Relación con la persona jurídica declarante

--	--

Declaro bajo juramento, que la información proporcionada en este formulario es completa y veraz.

Firma

Santiago, ____ de ____ 20__.

ANEXO G

Operaciones en Efectivo

Se informará a la UAF por medio de un ROE, toda operación en efectivo (esto es en papel moneda o dinero metálico) que supere el monto establecido en el artículo 5 de la Ley 19.913, es decir, un monto equivalente a USD 10.000 (diez mil dólares de los Estados Unidos de América; “Dólar”), o su equivalente en pesos chilenos u otras monedas, según el valor observado del Dólar el día en que se hubiese realizado la operación .

A través de sus mecanismos de control y análisis de sus operaciones, GSI enviará a la UAF un ROE trimestralmente, durante los primeros 10 días hábiles de los meses de abril, julio, octubre y enero de cada año.

En caso que no se registraran operaciones en efectivo reportables a la UAF dentro del trimestre en revisión, dentro del mismo plazo indicado en el párrafo precedente deberá enviar a dicha entidad un Reporte de Operación en Efectivo Negativo (“ROE Negativo”).

Luego del envío del formulario ROE o ROE Negativo a la UAF, según corresponda, el OC almacenará dicha información en una carpeta digital o física de carácter restringido.

En dicha carpeta deberá, además, constar la identidad del cliente o clientes relacionados con la operación en efectivo reportada, el detalle y naturaleza de esta última y el comprobante enviado por la UAF al momento de su recepción de los antecedentes correspondientes.